

Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos



Reglamento Interno del Consejo General de Representantes de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos

Israel Reyes Medina, Presidente del Consejo General de Representantes de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos hace saber a la Comunidad Universitaria, que el pleno del Consejo General de Representantes de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos en su sesión ordinaria del doce de mayo de dos mil dieciséis, ha aprobado el presente Reglamento Interno del Consejo General de Representantes de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos.

Mayo de 2016

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y EL ÁMBITO DE VALIDEZ DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, es norma complementaria del Estatuto de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos. Tiene como fin regir el funcionamiento y estructura internos del Consejo General de Representantes de dicha organización estudiantil, sus disposiciones son obligatorias para cada uno de los miembros que lo integran y demás figuras de representación contempladas.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. CESA.-** El Comité Ejecutivo de la Sociedad de Alumnos.
- II. CGR.-** El Consejo General de Representantes.
- III. CLR.-** El Consejo Local de Representantes.
- IV. Comité.-** El Comité Directivo de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos.
- V. Día hábil.-** Es el día laborable, sin contar sábado y domingo, que establezca el calendario oficial de la Universidad iniciando a las 7:00 y terminando a las 21:00 horas.
- VI. Estatuto.-** El Estatuto de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos.
- VII. FEUM.-** La Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos.
- VIII. Presidente.-** El Presidente del Comité Directivo de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos.
- IX. Reglamento.-** El Reglamento Interno del Consejo General de Representantes de la

Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos.

X. Unidad Académica.- La categoría que comprende a las Escuelas, Institutos, Facultades, Centros, Centro de Educación Integral y Multimodal y Centro de Extensión y Difusión de las Culturas en los términos previstos en el Estatuto Universitario, siempre y cuando tengan alumnos cursando inscritos o asociados en alguno de sus planes de estudios.

XI. Universidad.- La Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CGR

Artículo 3.- Además de las establecidas en el artículo 19 del Estatuto, son atribuciones del CGR:

- I.** Crear acuerdos, manuales de procedimientos y lineamientos generales para los diferentes órganos de gobierno de la FEUM.
- II.** Pronunciarse en relación a actos de personas o cualquier otro ajeno a la Universidad que lastime el prestigio de la FEUM, de la Universidad o de algún miembro de la comunidad universitaria.
- III.** Hacer observaciones y recomendaciones a las diversas dependencias de la Universidad, Consejo Universitario, Consejos Técnicos, Administración Central y Direcciones de las unidades académicas, cuando se trate de temas trascendentales para la Universidad o que afecten directamente a los alumnos.
- IV.** Apoyar en los asuntos que algún CLR someta a su consideración o solicite ayuda técnica de su parte.
- V.** Dar la calidad de patrimonio intangible de la FEUM a lo que se considere de ese valor

para la organización, mediante dictamen de la comisión correspondiente y aprobación del mismo por el pleno.

- VI.** Aprobar la destitución, remoción o suplencia del Presidente del Comité por los casos previstos en el Estatuto.
- VII.** Constituirse en sesión permanente del CGR la primera semana del mes de septiembre del último año del periodo del Comité, para llevar a cabo el proceso de elección del nuevo Comité.
- VIII.** Elaborar recomendaciones al Presidente para la creación del Programa Institucional de Acción de la FEUM o para la resolución de algún tema importante del Comité.
- IX.** Las demás que marque el Estatuto, este Reglamento y la legislación de la FEUM.

Artículo 4.- Son obligaciones del CGR:

- I.** Acatar las disposiciones del Estatuto, de este Reglamento y de la legislación de la FEUM en general, así como el Plan Institucional de Acción de la organización.
- II.** Tomar sus decisiones en apego a los principios de democracia, equidad y legalidad, respetando los derechos humanos consagrados en la normatividad nacional e internacional de la que México sea parte.
- III.** Conducirse con respeto hacia los demás órganos de gobierno y figuras de representación de la FEUM, de la Universidad, de las instancias gubernamentales y de los alumnos de la Universidad.
- IV.** Integrar una comisión especial en la sesión que se convoqué, para tratar el tema de la renovación del Comité, la cual se encargará de crear la convocatoria y llevar a cabo el proceso de renovación del mencionado Comité.
- V.** Apoyar a los alumnos y velar por su desarrollo académico y social mediante

decisiones que fomenten la transparencia, la inclusión y la democracia participativa.

- VI.** Actuar siempre en beneficio del buen prestigio de la FEUM y de la Universidad.
- VII.** Sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez cada dos meses.
- VIII.** Las demás que marque el Estatuto y la normatividad de la FEUM.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CGR

CAPÍTULO I DE LOS MIEMBROS E INTEGRACIÓN DEL CGR

Artículo 5.- El Presidente del Comité, el Secretario General del Comité y los Presidentes de los CESA's de cada unidad académica serán miembros del CGR durante todo el periodo que dure su gestión, este derecho no podrá ser coartado sin causa justificada fundada y motivada en la legislación de la FEUM.

Artículo 6.- El CGR se integra por:

- I.** El Presidente del Comité, quien lo preside.
- II.** El Secretario General del Comité, quien funge como Secretario.
- III.** Los Presidentes de los CESA's de las unidades académicas.

Artículo 7.- En el caso que el Presidente del Comité por causa justificada no pueda acudir a la sesión del CGR su lugar será ocupado por el Vicepresidente del Comité, teniendo la misma investidura, facultades, atribuciones y obligaciones durante la sesión.

En caso de que el Secretario General del Comité por causa justificada no pueda acudir a la sesión del CGR, su lugar será ocupado por la persona que designe la Presidencia del CGR en la sesión, teniendo que ser obligatoriamente miembro del Comité.

Si por motivo justificado algún Presidente de CESA no puede acudir a la sesión del CGR solo podrá suplirlo el Secretario General del CESA en turno.

CAPÍTULO II DEL PLENO Y LAS COMISIONES DEL CGR

Artículo 8.- El pleno del CGR se integra por todos sus miembros sin importar a que comisión pertenecen, el CGR podrá sesionar en pleno cuando exista quórum legal para ello o sin quórum cuando el tipo de sesión lo permita.

Artículo 9.- Para el correcto funcionamiento y desahogo de los asuntos que al CGR sean sometidos se integrarán comisiones permanentes y especiales que se encargarán de realizar dictámenes que posteriormente se votarán en el pleno para su aprobación.

Los integrantes de las comisiones serán propuestos a título personal o por algún otro miembro del CGR al pleno del mismo donde se votará para su aprobación.

Si los miembros del CGR propuestos para integrar la comisión sobrepasan el número de integrantes permitidos, se hará una votación económica para elegir a quienes conformarán la comisión. Los cinco con mayor número de votos serán los elegidos. En caso de empate entre dos o más miembros se hará una ronda más para desempatar; si hubiere empate nuevamente, el Presidente del CGR tendrá voto de calidad para desempatar la elección.

Artículo 10.- Las comisiones contarán con un Presidente de Comisión y un Secretario Técnico de la misma. Siendo electos por los integrantes de la misma comisión mediante votación económica en la primera reunión de la comisión correspondiente una vez integrada. Posterior a esto informarán al pleno verbalmente en la sesión más próxima los

nombres de los integrantes que ocupan estos cargos.

En las comisiones de Hacienda, Reconocimiento, Derechos Humanos y Académica participarán con voz pero sin voto; siendo un apoyo técnico, el Secretario de Finanzas y Tesorería del Comité en la primera, el Secretario de Extensión del Comité en la segunda, el Vicepresidente del Comité en la tercera y el Secretario Académico del Comité en la cuarta.

Artículo 11.- El desahogo del trabajo de las comisiones en sus reuniones se llevará bajo los siguientes lineamientos:

- I. Las Comisiones del CGR conocerán de los asuntos turnados por el Presidente del mismo, de acuerdo a su competencia, las comisiones tendrán que dictaminar en relación al asunto turnado.
- II. Los dictámenes de las comisiones deberán realizarse de manera escrita, fundada y motivada, conteniendo la exposición de motivos y los resolutivos concluyentes que habrán de votarse en el pleno.
- III. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate quien preside la comisión tendrá el voto de calidad para desempatar.
- IV. Los dictámenes de las comisiones podrán contener el voto particular de los miembros argumentando el porqué del voto adverso a la mayoría.
- V. Para realizar sus dictámenes las comisiones citarán a las partes involucradas, respetando su derecho de audiencia y solicitando las pruebas que sostengan su dicho, siempre y cuando estas no sean contrarias a la ley.
- VI. Las comisiones del CGR podrán auxiliarse de cualquier miembro de la comunidad universitaria, en los asuntos que lo ameriten,

siempre siendo solo un apoyo técnico para sus dictámenes y

- VII.** Los dictámenes que no sean claros para el pleno del CGR podrán ser aclarados en la misma sesión donde se votarán por los integrantes de la comisión correspondiente.

Artículo 12.- Las comisiones permanentes del CGR se integrarán por cinco de los miembros del mismo, siendo obligatorio que al menos uno de los integrantes sea de nivel medio superior. En la comisión de Honor y Justicia será obligatorio que uno de los integrantes de la comisión con derecho a voto sea el Presidente del CGR, mientras en la comisión de Legislación será obligatoria que uno de los integrantes con derecho a voto sea el Secretario del CGR.

Artículo 13.- Las comisiones permanentes del CGR serán las siguientes:

- I. Honor y Justicia.-** Se encargará de dictaminar en apego al debido proceso, los asuntos que el Presidente del CGR turne con relación a violaciones del Estatuto, los diferentes reglamentos de la FEUM y las demás disposiciones legislativas por parte de algún órgano de gobierno o figura de representación de la FEUM.
- II. Legislación.-** Se encargará de hacer los dictámenes correspondientes a la creación, abrogación y reforma de las diferentes normas jurídicas de la FEUM, además de ser un órgano de interpretación cuando la legislación no sea clara o se contravenga.
- III. Hacienda.-** Dictaminará sobre los asuntos que tengan relación con temas financieros y de patrimonio tangible de la FEUM. Además será la comisión encargada de llevar a cabo el inventario semestral del Comité establecido en la fracción XIV del artículo 19 del Estatuto.

IV. Derechos Humanos.- Realizará los dictámenes sobre los asuntos que la Presidencia del CGR turne correspondientes a los temas que permitan el desarrollo de políticas institucionales de la FEUM con relación a la inclusión, equidad de género, medio ambiente y cultura de la democracia.

V. Académica.- Dictaminará sobre los asuntos que sean sometidos por la Presidencia del CGR con relación a la implementación de políticas institucionales que coadyuven con el modelo universitario y la formación académica de los alumnos.

VI. Reconocimiento.- Está encargada de dictaminar sobre los asuntos donde la FEUM pretenda otorgar distinción alguna. También será la encargada de dictaminar sobre otorgar la calidad de patrimonio intangible de la FEUM a aquello que lo amerite.

Los miembros del CGR solo podrán formar parte de una comisión ordinaria, y su encargo en ella durará hasta que su periodo como Presidente de CESA termine.

Artículo 14.- Las comisiones especiales del CGR serán las encargadas de dictaminar sobre los asuntos no previstos dentro de alguna comisión permanente. Las comisiones especiales desaparecerán al momento de que el dictamen sobre el asunto para lo que fue integrada sea votado a favor o en contra en el Pleno del CGR.

Artículo 15.- Las comisiones especiales se integrarán por:

- I.** El Presidente del CGR.
- II.** Un Presidente de CESA cuya unidad académica se encuentre en Campus Chamilpa, sin contar a la Escuela de Técnicos Laboratoritos, Centros e Institutos

de la Universidad, salvo el Instituto de Ciencias de la Educación.

- III. Un Presidente de CESA cuya unidad académica se encuentre en el oriente del Estado de Morelos, sin contar a la Escuela Preparatoria número 3 de Cuautla.
- IV. Un Presidente de CESA cuya unidad académica se encuentre en la zona sur del Estado de Morelos sin contar a las Escuelas Preparatorias 4 de Jojutla, 5 de Puente de Ixtla y 6 de Tlaltizapan.
- V. Un Presidente de CESA cuya unidad académica este en la zona "Belenes" de Cuernavaca Morelos.
- VI. Un Presidente de CESA cuya unidad académica no esté en ninguna de las zonas anteriores sin contar ninguna escuela preparatoria, o Presidente de CESA de algún Centro o Instituto de la Universidad sin importar donde se encuentre salvo el Instituto de Ciencias de la Educación.
- VII. Un Presidente de CESA cuya unidad académica sea de nivel medio superior sin importar en que parte del Estado de Morelos se encuentre.

Los integrantes de las comisiones especiales pueden formar parte de ellas sin importar que ya estén integrados a alguna de las comisiones ordinarias.

No podrán participar en la comisión especial los Presidentes de CESA que tengan conflicto de intereses en el asunto.

Si el Presidente del CGR se abstiene de participar por conflicto de intereses en la comisión especial su lugar lo ocupará cualquier Presidente de CESA sin importar la unidad académica de donde provenga.

Artículo 16.- El Presidente de Comisión tendrá la obligación de citar mediante el Secretario Técnico de la misma, a los integrantes de la comisión, con veinticuatro horas de anticipación a la reunión de la comisión

especificando, día, hora y lugar donde se desarrollará la reunión.

Artículo 17.- El Presidente de Comisión deberá informar de manera escrita o electrónica a la Presidencia del CGR con copia a la Secretaría del mismo, la fecha, hora y lugar donde será la reunión de la comisión que preside, teniendo la oportunidad de solicitar el apoyo técnico para el adecuado desarrollo de la reunión.

Artículo 18.- Las comisiones permanentes o especiales mediante su Secretario Técnico deberán enviar a la Presidencia del CGR los dictámenes de los asuntos que le fueron turnados a más tardar cuarenta y ocho horas antes de la sesión del CGR donde serán votados.

La Presidencia del CGR mediante la Secretaría del CGR tiene la obligación de enviar física o electrónicamente los dictámenes de las comisiones a todos los miembros del CGR para su conocimiento y estudio previo a más tardar veinticuatro horas antes de la sesión del CGR donde se votarán.

Si alguno de los plazos anteriores no se cumple esos dictámenes no serán votados sino hasta la próxima sesión, haciendo el apercibimiento a la instancia concerniente por parte del pleno del CGR de que el incumplimiento se subsane a la brevedad posible.

TÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL CGR

CAPÍTULO I DEL TIPO, CONVOCATORIA Y QUÓRUM DE LAS SESIONES DEL CGR

Artículo 19.- Las sesiones del CGR serán:

- I. **Ordinarias.-** Deberán realizarse mínimo una cada dos meses, preferentemente los meses de febrero, abril, junio, agosto,

octubre y diciembre. La convocatoria deberá ser por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la sesión.

II. Extraordinarias.- Serán las sesiones que se realicen a petición del Presidente del CGR, en caso de negativa u omisión del mismo, podrán ser convocadas por mayoría simple de los miembros del CGR. Solo podrán ser convocadas en casos de urgente resolución donde el CGR tenga que intervenir. La convocatoria para estos casos debe ser por lo menos doce horas antes de la sesión.

III. Solemnes.- Serán con este carácter las sesiones donde el CGR tome protesta al Presidente del Comité y aquellas sesiones en las que el Presidente del CGR en su carácter de Presidente del Comité rinda su informe de actividades. También deberán ser solemnes todas aquellas donde se entregue reconocimiento alguno por parte de la FEUM y cualquier otra que por su naturaleza amerite dicho título. Las sesiones solemnes deberán convocarse con un mínimo de veinticuatro horas antes de llevarse a cabo la sesión y solo se desahogará el punto para las que fueron convocadas.

Artículo 20.- Las convocatorias a las sesiones del CGR deberán ser emitidas por la Secretaría del mismo por instrucción de la Presidencia. Las convocatorias deberán ser de manera individual a cada miembro del CGR y podrán ser por escrito o vía electrónica.

En dichas convocatorias deberá contenerse el orden del día, los dictámenes de las comisiones que se votarán y cualquier otro documento necesario para llevar a cabo la sesión.

Artículo 21.- Para poder llevar a cabo las sesiones del CGR se necesitará contar con el quórum para ello.

En las sesiones ordinarias dicho quórum se obtendrá con la mitad más uno de los miembros del CGR y este no desaparecerá si durante el transcurso de la sesión algún miembro se ausentara por cualquier causa

En las sesiones extraordinarias y solemnes no será necesario cumplir con el requisito de la mitad más uno para declarar legal la sesión.

Artículo 22.- El Vicepresidente del Comité y el Consejero Universitario del Comité y los titulares de las secretarías del Comité, sin contar al Secretario General, serán invitados permanentes a las sesiones del CGR pudiendo estar presentes en ella, sin derecho a voto en ninguna.

También podrán estar presentes en las sesiones del CGR aquellas personas que la Secretaría del mismo designe como apoyo técnico para el correcto desarrollo de la sesión.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS

Y EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CGR

Artículo 23.- Los miembros del CGR tienen la obligación de:

- I. Respetar las disposiciones del Estatuto, los reglamentos que de él emanan y la demás normatividad de la FEUM.
- II. Acudir de forma puntual a las sesiones del CGR que se convoquen así como a las reuniones de sus respectivas comisiones de las que sean integrantes.
- III. Votar en los asuntos que al CGR sean sometidos, a favor, en contra o absteniéndose.
- IV. Conducirse con respeto para los demás miembros del CGR, permitiendo el libre debate de las ideas.
- V. Mantener el orden durante las sesiones del CGR.

- VI. No ausentarse de las sesiones o dejar de asistir por causas injustificadas.
- VII. Ver por el prestigio del CGR la FEUM en general y la Universidad.
- VIII. Las demás que el Estatuto, este Reglamento y demás disposiciones señalen.

Artículo 24.- Son atribuciones de los miembros del CGR:

- I. Opinar en las sesiones de manera libre, siempre manteniendo el respeto hacia los demás; dichas opiniones no podrán coartarse por causa alguna.
- II. Votar de manera libre los asuntos que se sometan en las comisiones de las que sea parte y el pleno.
- III. Formar parte de las comisiones ordinarias y especiales del CGR.
- IV. Presentar iniciativas para ser votadas ante el pleno.
- V. Las demás que este Reglamento o cualquier normatividad de la FEUM marque.

Artículo 25.- Las sesiones del CGR se desarrollarán de la siguiente forma:

- I. Pase de lista a los miembros del CGR.
- II. Presentación de los nuevos miembros del CGR, en caso de existir.
- III. Declaración de existencia de quórum para llevar a cabo la sesión.
- IV. Lectura del orden del día para su aprobación o previa modificación.
- V. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- VI. Desahogo de los asuntos contenidos en el orden del día.
- VII. Asuntos generales en caso de existir.

Artículo 26.- La votación en las sesiones del CGR será siempre de forma libre y secreta, salvo en los casos que la normatividad marque como votación económica.

Para todos los asuntos que el pleno del CGR vote se necesitarán la mitad más uno de los votos de los miembros presentes en la sesión a favor para que sean aprobados.

Solo los asuntos que tengan que ver con la destitución, remoción o suplencia del Presidente del Comité y los que creen, abroguen o reformen, la normatividad de la FEUM se necesitarán dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión a favor para aprobar el asunto.

Artículo 27.- Los escritos al CGR serán dirigidos a su Presidencia para que esta los turne a la comisión competente o se desahogue directamente en el pleno.

Cualquier persona puede hacer solicitudes al CGR, las cuales deberán ser de manera escrita y se discutirán en la sesión ordinaria más próxima a su recepción.

TRANSITORIOS

Artículo 1.- Este reglamento es aprobado por el pleno del CGR en sesión ordinaria del doce de mayo de dos mil dieciséis y entrará en vigencia desde el momento de su aprobación.

Artículo 2.- El CGR tendrá dos sesiones contando en la que se apruebe este Reglamento para integrar las comisiones ordinarias de que se habla.

Artículo 3.- Los invitados permanentes de que habla este Reglamento podrán ingresar a las sesiones del CGR desde el momento de la aprobación de este Reglamento.

Artículo 4.- El presente Reglamento una vez aprobado deberá ser publicado por el Secretario del CGR a la brevedad posible en los medios físicos y electrónicos al alcance.

El presente Reglamento fue aprobado por el pleno del Consejo General de Representantes de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos en su sesión ordinaria del doce de mayo de dos mil dieciséis.